



Excma. Diputación Provincial de Soria
Ilmo. Sr. Presidente
SORIA

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 934/2022.
Asunto: Sede electrónica / Entidades Locales Menores.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a esa Diputación en el marco de la actuación de oficio iniciada sobre la constitución de las sedes electrónicas de las Entidades Locales Menores y la asistencia prestada por las Diputaciones Provinciales en este ámbito.

El inicio de la actuación vino motivado por las dificultades que algunas Entidades Locales Menores manifestaron para implantarla en el curso de la tramitación de diversos expedientes que abordaron asuntos como la práctica de notificaciones electrónicas, la difusión de actos y acuerdos en el tablón de edictos, el fomento de la transparencia en su vertiente de publicidad activa, el sometimiento a información pública de los procedimientos que lo requieran o la presentación de quejas y sugerencias de forma telemática.

Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas y, tras la aprobación del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se ha reforzado el deber de todas las Administraciones Públicas de disponer de las infraestructuras tecnológicas necesarias para prestar a los ciudadanos los servicios de la Administración electrónica.

La creación de la sede electrónica es la base del funcionamiento del modelo de Administración electrónica de cada entidad, estando las Entidades Locales Menores obligadas a constituir la.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedica el artículo 38 a la sede electrónica.



“1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.

2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

4. Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

6. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente”.

Ciertamente los ciudadanos pueden preferir realizar las gestiones o trámites de forma presencial en ocasiones, pero en otras pueden elegir relacionarse por medios telemáticos con la Entidad, sin olvidar que algunos sujetos están obligados a hacerlo en todo caso; ese derecho de elección o ese deber no podrá ser satisfecho si la Entidad no ha constituido su sede electrónica.

De ahí que esta Defensoría decidiera recabar datos de las Diputaciones Provinciales sobre los extremos siguientes:

- Si ese organismo podía proporcionar datos sobre las Entidades Locales Menores de la provincia que no disponían de sede electrónica.

- Si había llevado a cabo o previsto realizar alguna actuación de fomento de la constitución de la sede electrónica en las Entidades Locales Menores de la provincia.

- Si había recibido solicitudes de asistencia técnica o jurídica de Entidades Locales Menores para implantar la sede electrónica, en ese caso pedimos que concretara qué Entidades la habían solicitado y la asistencia prestada.



- Si había enviado alguna circular informativa sobre la disponibilidad del Servicio de Asistencia a Municipios para ayudar y colaborar con las Juntas Vecinales en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Administración electrónica.

A través de la información facilitada por las Diputaciones Provinciales se reafirma la idea de que la implantación de la Administración Electrónica en las Entidades locales Menores de la comunidad autónoma no se ha generalizado.

Ha de reconocerse que el número es muy distinto en cada una de las nueve provincias. Según datos extraídos del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial (https://mpt.gob.es/en/politica-territorial/local/sistema_de_informacion_local_-SIL-/registro_eell.html), coincidentes con los publicados por la Junta de Castilla y León (<https://servicios.jcyl.es/wcel/Login.do>), a fecha actual existen 2.208 Entidades Locales Menores, de las cuales 55 pertenecen a la provincia de Soria. Atendiendo a la fecha de inscripción todas conservan su personalidad jurídica y carácter de entidad local pues estaban constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (31/12/2013).

Los obstáculos que encuentran estas Entidades Locales Menores para siquiera iniciar el proceso de implantación efectiva de los canales electrónicos son la escasez de recursos económicos, técnicos y personales. Así se puso de manifiesto por algunas de ellas y se confirma en los informes remitidos por los organismos provinciales. Queremos no obstante subrayar que a veces estas carencias se invocan en la creencia errónea de que pueden eximir a las Entidades Locales Menores que las sufren de la obligación de implantarla, cuando precisamente es el incumplimiento de sus obligaciones legales el que las sitúa en una situación que puede afectar a su pervivencia.

En algunos casos las autoridades que las presiden han mostrado su voluntad de cumplir las exigencias legales, aunque también en alguna medida los medios tecnológicos y canales digitales observados con cierto grado de desconfianza debido a su desconocimiento.

Este conjunto de circunstancias nos conducen a solicitar de las Diputaciones no solo una intervención que recuerde a las Entidades Locales Menores su deber de implantar su sede electrónica y mantener actualizados los servicios que se prestan a través de la misma, sino también a contribuir con su asistencia a superar esos obstáculos.

La sede electrónica ha de percibirse como un complemento de la sede física que tendrá efectos beneficiosos directos para la ciudadanía; por ejemplo para quienes residan fuera de su territorio, los cuales no tendrán que desplazarse a la sede física para relacionarse con la Entidad, también para realizar trámites a cualquier hora fuera del



horario de atención personal en la oficina, horario por lo general reducido debido a las limitaciones de personal.

Interesa poner aquí de relieve la conexión de la sede electrónica con el ejercicio de sus derechos por parte de la ciudadanía y, en particular, la mejora que se deriva de la información y la participación de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración pública por medios telemáticos. La transparencia sin duda se verá reforzada una vez que implanten de forma efectiva las sedes electrónicas, cumpliendo además con su mantenimiento y actualización.

En concreto por lo que se refiere a la provincia de Soria, el informe remitido por esa Diputación señala lo siguiente:

«Efectivamente es competencia propia de la Diputación “la prestación de los servicios de administración electrónica.... en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes” uno de los cuales es la sede electrónica, y desde el 2 de octubre del 2020 todas las Administraciones tienen obligación de tener registro electrónico.

La sede electrónica va indisolublemente unida al uso del tramitador/gestor del servicio de registro y gestión electrónica de los expedientes, que en la provincia de Soria Diputación proporciona a todos los Ayuntamientos de la provincia a través de la aplicación Gestiona (de la empresa Espúblico Servicios para la Administración S.A.)

En el contrato están incluidas como destinatarias del servicio las entidades locales menores de la provincia, y así se les informó por el Servicio de ATM en escritos y correos a Ayuntamientos y Secretarios para que lo conozcan, y soliciten su apertura y uso.

Hay que tener en cuenta que la mayoría de ELM de la provincia cuentan con muy escasa población (de 55 que existen en la provincia, sólo 5 tienen más de 50 habitantes) y algunas con mínimo funcionamiento administrativo. La organización del territorio es competencia de la Junta de Castilla y León.

Y se pasa a contestar directamente las preguntas formuladas:

1. Las entidades locales menores que disponen de Sede Electrónica son:

Entidad Local Menor de Fuentetoba.

Entidad Local Menor de Matute de Almazán.

Entidad Local Menor de Ciadueña.

Entidad Local Menor Pobar.



Entidad Local Menor de La Milana.

Entidad Local Menor de Perdices.

Entidad Local Menor de Cuéllar de la Sierra.

Entidad Local Menor Monux.

Entidad Local Menor de Santa Mana del Prado.

Entidad Local Menor de Fuentefresno.

Entidad Local Menor de Zárabes.

Entidad Local Menor de Pinilla de Caradueña.

Entidad Local Menor de Aylloncillo.

Entidad Local Menor de La Rubia.

Entidad Local Menor de Paredesroyas.

Entidad Local Menor de Valdespina.

Entidad Local Menor de Borchicayada.

Entidad Local Menor de Abión.

Entidad Local Menor de Zayas de Torre.

Entidad Local Menor de Cenegro.

Entidad Local Menor de Portelrubio.

Entidad Local Menor de Sauquillo del Campo.

Entidad Local Menor de Torralba de Arciel.

Entidad Local Menor de Pedraza.

Entidad Local Menor Valderrueda.

Entidad Local Menor Torreandaluz.

Entidad Local Menor Osona.

27 entidades locales menores tienen, y las otras 28 no consta que la tengan.



Diputación pone a disposición la herramienta, pero son ellas las que tienen que solicitar a la Empresa o a Diputación el alta en la aplicación.

Consta en el Servicio de ATM las razones por las que a veces no se solicita el alta:

- Porque tienen muy poca población y una organización administrativa muy débil en la que el Secretario que les atiende no llega a todo (y frecuentemente no se le retribuye suficientemente).

- Porque, de la misma manera que muchas veces se usa su sede física, usan la sede electrónica del propio Ayuntamiento del municipio al que pertenecen (y esto es conocido por los vecinos).

2.- Sí, se han llevado actuaciones para fomentar su constitución y uso, informando que es una prestación gratuita que ofrece Diputación, y que basta con solicitarlo a la Empresa o al Servicio de ATM. Además, a través del Servicio de Mejora Continua en la implementación y profundización de la administración electrónica se informó a los Secretarios de esta prestación en acciones formativas realizadas en abril-mayo.

3.- Basta con querer y solicitarlo a la propia Empresa prestadora del Servicio del tramitador / gestor del servicio de registro y gestión electrónica de los expedientes. Esto es conocido por los operadores. El Servicio de ATM lo recuerda siempre que surge la ocasión, y lo facilita.

4.- Teniendo en cuenta la presente actuación, desde el Servicio de ATM se recordará a los Ayuntamientos con ELM, y a estas mismas, del cumplimiento de este deber con el que se facilita a los ciudadanos los servicios de la administración electrónica. De los elementos básicos de la administración electrónica se hacen periódicos barridos formativos».

De las 55 Entidades Locales Menores de la provincia de Soria aproximadamente la mitad, 27, han creado su sede electrónica, otras 28 no lo han hecho. Hemos de valorar el esfuerzo realizado por la Diputación para dotar de las herramientas digitales necesarias para que todas puedan hacer frente a sus obligaciones de servicio de administración electrónica a los ciudadanos, si bien en tanto no se ha alcanzado plenamente ese objetivo, hemos considerado oportuno realizar algunas recomendaciones.

Se ha de considerar que el número de habitantes o la complejidad organizativa no se contemplan como elementos que permitan modular la exigencia de constituir su sede electrónica, aunque esta última puede ser una dificultad para la implantarla. El ofrecimiento de servicios en esa sede electrónica a todos los ciudadanos, no solo a los residentes del núcleo, es uno de los objetivos que persigue su creación, lo cual puede ser



recordado a las Entidades que no la han constituido, así como la obligación de mantener actualizados esos servicios después de haber creado la sede.

En su informe no se ofrecen datos concretos de las Entidades Locales Menores que prestan sus servicios en la sede electrónica constituida por el Ayuntamiento ni sobre el instrumento jurídico empleado para ello. Reconoce las limitaciones de recursos de las Entidades y señala haber actuado para informar de la posibilidad de integrarse en la plataforma digital contratada por la Diputación.

Con todo, debería considerar la elaboración de un estudio que examinara las razones por las cuales esas 28 Entidades no han constituido la sede electrónica, considerando también la prestación de asistencia específica directa que ha de realizar la Diputación. Estudio que podría profundizar también en la situación real de las sedes electrónicas constituidas, sentando las bases para desarrollar futuras actuaciones de colaboración con las Entidades Locales Menores titulares de aquéllas.

Una vez conocido el nivel de implantación de las sedes electrónicas puede definir la colaboración que la Diputación Provincial podría prestar y diseñar la planificación específica orientada a facilitar su desenvolvimiento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

- Valorar la posibilidad de hacer llegar a todas las Entidades Locales Menores de la provincia por medio de una circular la obligación de implantar una sede electrónica que canalice los distintos servicios que han de prestar a los ciudadanos a través de ella y de su mantenimiento y su debida actualización.

- Elaborar un estudio sobre la implantación efectiva de la sede electrónica por parte de las Entidades Locales Menores de la provincia y llevar a cabo un seguimiento específico del mantenimiento y actualización de sus sedes electrónicas dentro del área responsable de la asistencia a esas Entidades.

- En caso de que alguna Entidad Local Menor acreditara la imposibilidad de atender esas obligaciones por sus propios medios, considere la aprobación de convenios de colaboración específicos que fijen y regulen el ámbito y cometido de la actuación a desarrollar por la Diputación en cada Entidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López